

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//17.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1813

Nivel de descripción : Unidad de instalación


Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2

Jesus María y Josef Año 1813

Diligencias en nombramiento
de un Alcalde, tres Regidores, por
quedarse otros tres exiguos, y un
Síndico Procurador para que sea
voto de los empleos en el dho. Año,



Aquí se halla el Acogimiento de Medicos
Estubax al Sr. Juan^{co} Mascareñas —

Leslie Maria yves of Nov 2 1818

○
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named person. I have the pleasure to inform you that she is now in the hands of the authorities and is being treated with the utmost humanity. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John A. Smith

John A. Smith
Secretary of the Board of Commissioners

Auto de la J. en Valencia del Venturo, a Veinteyseis
Dias del Mes de Diciembre en mil ochocientos doce
A S. D. Joseph Navarro Alcalde unico Constitucional
Por ante mi el Ex. de Ayuntam. ff.º y Juzgado de lo
de la Merced: q. con arreglo al Artículo trescientos trece
de la Constitucion politica y la Monarquia Española
comprendido en el titulo sexto q. trata este del go-
vierno interior de las Provincias y de los pueblos; deve
precederse en este caso a elegir a pluralidad de votos
nueve Electores q. residan en el Pueblo y estenen el
exercicio y los derechos de Ciudadano para q. estos nom-
braren un Alcalde tres Regidores y un Procurador Sindico
en atencion a q. en los seis q. corresponden a este Pueblo
ande salir del Empleo los ultimos nombrados como
y qualm.º lo previene el Capitulo tercero en dho Decreto
y siendo los primeros, Fran.º Calero S.º, Ramon
Jes.º Mañero, y Josef Estevan Hidalgo, devia mandar
y mando dho S.º queden en actual uso y exercicio y
para q. llegue a noticia del publico se fige edicto en la
Plaza p.º a la q. concurriran desde las nueve has-
ta las doce de la mañana y desde tardes hasta las
cinco y la tarde, y a mayor abundam.º se la que listen
y los Ciudadanos q. se hallen expedidos en el uso
y exercicio y los derechos y tales y se entreguen a
los Ministros Alonso Carrasalla, y Bernave Proxar
a fin de q. practiquen la citacion en todo y cada
uno en posesi.º y todo acreditado por delib.º para que

con los efectos convenientes. pues por este q. su
Mencid firma es tomando con habilitacion deste
papel y demas q. sea necesario para la extension
deste diligenciado en q. doi fee pero sin perjuicio
al N.º Patrimonial

Don Josef Navarro

Matricas Condado
Arias de Luna

fee a credito

Incontinenti y el día forma y por el Edicto que
se publico y manda en el Auto anterior, y en la Plaza
pp.ª de esta d.º fee

Luna

Don de Luna

En el mismo día, le formo lista de los ciudadanos
que hallan expedidos en el mismo y en el mismo
compromiso de los Padrones vecindarios, y en donde
afondo pp.ª que en mi presencia estubo el Sr. Alcalde
Antonio Canaballo, y Barrave Propos. Misos ordinarios
inteligenciados y mandados en el Auto anterior
lo que a credito por dilig.ª que firmo:

Luna

Dilig.ª de voto
de voto

En la villa de Valencia del Ventoso en veinte y siete dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos: El Sr. Don Josef Navarro Alc. Constitu-
cional con asistencia de mi el infrascripto Gu. no se constituyo en
las paneras del N.º Pauto situadas en la Plaza pp.ª de defecto de
Constitucionales pp.ª de voto los votos y sus consecuencias. Se dio prin-
cipio a citada dilig.ª aciendo entender a cada uno de poní la ya

[Signature]

deprecar su Sucesio a favor de miere sujeta segun lo precien
to en la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola, y
juran votando p. lo sig'te

Jr. J. J. J. Navarros

Juan Valero

Jr. Juan Co. Jofe de Lima
Jr. J. J. Ferr.
Jr. Jofe Pincon
Jr. Guittoral Navarros
Jr. Juan Co. Navarros
Jr. Pedro Marin
Jr. Barrero ma?
Jr. Barrero
Angel G. no.

Jr. Juan Co. Jofe de Lima
Jr. J. J. Ferr.
Jr. Jofe Pincon
Jr. pp. Navarros
Jr. Juan Co. Navarros
Jr. Pedro Marin
Jr. Barrero ma?
Angel G. no.

Ramon Ferr. Manero

Jr. J. J. Amado

Jr. pp. Navarros
Jr. Pedro Marin
Jr. Barrero
Jr. J. J. Ferr.
Jr. Juan Co. Jofe de Lima
Jr. Jofe Pincon
Angel G. no.
Jofe Ferr. Manero
Jr. Juan Co. Navarros

Jr. Juan Co. Jofe de Lima
Jr. J. J. Ferr.
Jr. Jofe Pincon
Jr. pp. Navarros
Jr. Juan Co. Navarros
Jr. Pedro Marin
Jr. Barrero
Angel G. no.
Jr. Barrero ma?

Jr. J. J. Ferr. Manero
Jr. Barrero
Jr. Juan Co. Navarros
Jr. Juan Co. Jofe de Lima
Jr. J. J. Ferr.
Jofe Ferr. Manero
Angel G. no.
Jr. Jofe Pincon
Jr. Pedro Marin
Jr. pp. Navarros

Juan Manero Ferr.

Jr. Juan Co. Jofe de Lima
Jr. Jofe Pincon
Jr. pp. Navarros
Jr. J. J. Ferr.
Jr. Juan Co. Navarros
Jr. Pedro Marin
Jr. Barrero ma?
Jr. Barrero
Angel G. no.

Fr. Juan Co. Josef de Lima

Fr. Santiago Perez
Fr. Pedro Amado
Fr. Josef Mincon
Fr. xpl. Navarro
Fr. Juan Co. Navarro
Fr. Pedro Marin.
Fernando Navarro
Jw Barrero ma.
Angel Gra.

Fr. Anto Olivera

Fr. Juan Co. Josef de Lima
Fr. Pedro Amado
Fr. Jw Ferr.
Fr. xpl. Navarro
Fr. Pedro Marin
Fr. Juan Co. Navarro
Angel Gra.
Fernando Barrero
Jw Barrero ma.

Josef Elexan Hidalgo

Fr. Juan Co. Josef de Lima
Fr. Josef Mincon
Fr. Jw Ferr.
Fr. xpl. Navarro
Fr. Juan Co. Navarro
Fr. Pedro Marin
Fernando Barrero
Jw Barrero ma.
Jw Anto. Barrero

Fr. Jw Ferr.

Fr. xpl. Navarro
Fr. Juan Co. Navarro
Fr. Pedro Marin
Fr. Juan Co. Josef de Lima
Fr. Santiago Perez
Fr. Josef Mincon
Jw Barrero ma.
Fernando Barrero
Angel Gra.

Fr. Josef Mincon

Fr. Juan Co. Josef de Lima
Fr. Luis Lima
Fr. Jw Ferr.
Fr. Pedro Amado
Fr. xpl. Navarro
Fr. Pedro Marin
Fr. Juan Co. Navarro
Fernando Barrero
Jw Barrero ma.

Fr. Anto. Subquero

Fr. Juan Co. Josef de Lima
Fr. Josef Mincon
Fr. Pedro Amado
Fr. xpl. Navarro
Fr. Juan Co. Navarro
Fr. Pedro Marin
Fernando Barrero
Jw Barrero ma.
Angel Gra.

Ju Barrero

Ju. Juan co. Josef de Lima
Ju. Ju. Ferr.
Ju. Josef Mincon
Ju. pp. Navarro
Ju. Juan co. Navarro
Ju. Pedro Mann
Fern. Barrero
Ju. Barrero ma?
Angel Gñ.
Juan de Barrero

Ju. Mathias Cordero
Ju. Barrero ma?
Angel Gñ.
Ju. Pedro Mann
Ju. Juan co. Navarro
Ju. pp. Navarro
Ju. Juan co. Josef de Lima
Ju. Josef Mincon
Ju. Ju. Ferr.

Nicol. Medaig.

Ju. Santiago Perez
Ju. Josef Mincon
Ju. Ju. Ferr.
Ju. Ju. Amado
Juan de Barrero
Ju. Barrero Barr.
Anto. Mig. Amado
Angel Gñ.
Anto. Gñ.

Anto. Villalobos

Ju. Juan co. Josef de Lima
Ju. Ju. Ferr.
Ju. Josef Mincon
Ju. pp. Navarro
Ju. Juan co. Navarro
Ju. Pedro Mann
Ju. Barrero ma?
Anto. Barrero
Angel Gñ.
Pablo Gñ.

Ju. Juan co. Josef de Lima
Ju. Ju. Amado
Ju. Luis Lima
Ju. pp. Navarro
Ju. Juan co. Navarro
Ju. Pedro Mann
Ju. Barrero ma?
Anto. Barrero
Josef Pineda ma?

Ju. Pexa ma?

Ju. Juan co. Josef de Lima
Ju. Luis Lima
Ju. Ju. Amado
Ju. pp. Navarro
Ju. Pedro Mann
Juan de Barrero
Josef Pineda ma?
Anto. Barrero
Ju. Barrero ma?

Juana. Santa

Juan^{co} Josef de Lima
Fr^o Juan^{co} Lima
Fr^o Ju^o Amado
Fr^o Pedro Marin
Fr^o pp^l. Navarro
Ju^o Barragan
Juan^{co} Perez para
Ant^o Sta.
Juan^{co} Uribe

Geronimo Medina

Fr^o Pedro Marin
Fr^o pp^l. Navarro
Ju^o Barrago ma?
Ant^o Barrago
Ant^o Cuenta
Fr^o Ju^o Amado
Ant^o Muir
Juan^{co} Fern manero
Juan^{co} Pupillo

Juan^{co} Perez para

Juan^{co} Josef de Lima
Fr^o Ju^o Fern
Fr^o Josef Mincon
Angel Gra
Fr^o Pedro Marin
Ju^o Barrago ma?
Fr^o pp^l. Navarro
Fr^o Juan^{co} Navarro
Juan^{co} Barrago

Juan^{co} Cuadero

Fr^o Juan^{co} Josef de Lima
Fr^o Ju^o Fern
Fr^o Josef Mincon
Fr^o pp^l. Navarro
Fr^o Juan^{co} Navarro
Fr^o Pedro Marin
Ju^o Barrago ma?
Juan^{co} Barrago
Angel Gra.

Juan^{co} Fern

Juan^{co} Fern Manero
Ju^o Fern Manero
Ju^o Barragan
Angel Gra
Ant^o Perez Serrano
Ant^o Barrago
Fr^o Juan^{co} Navarro
Fr^o pp^l. Navarro
Ju^o Barrago ma?

Pablo Alvarez

Juan^{co} Josef de Lima
Fr^o Ju^o Fern
Fr^o Josef Mincon
Fr^o pp^l. Navarro
Fr^o Juan^{co} Navarro
Fr^o Pedro Marin
Ju^o Barrago ma?
Juan^{co} Barrago
Ant^o Mig. Amado

Dr. Ant. Navar

Dr. pp. Navarro
Dr. Fran. Navarro
Fran. Luaces
Fran. Fern. Manero
Jose Fern. Manero
Ju. Fern. Manero
Dr. Fran. Jose de Lima
Dr. Luis Lima
Dr. Ju. Amado

Ramon Fern. ma?

Dr. Fran. Jose de Lima
Dr. Ju. Fern.
Dr. Jose Nincor
Dr. pp. Navarro
Dr. Fran. Navarro
Dr. Pedro Manr.
Juan de Barroso
Ju. Barroso ma?
Angel Gra.

Fran. Guillen

Dr. pp. Navarro
Anto. Barroso
Ju. Barroso ma?
Dr. Pedro Manr.
Juan de Barroso
Dr. Fran. Jose de Lima
Dr. Ju. Amado
Fran. Fern. manero
Dr. Ju. Fern.

Ant. Fern.

Fran. Fern. Manero
Jose Peinado ma?
Jose Peinado me?
Ant. Barroso
Juan de Barroso
Ju. Barroso Barroso
Ju. Lora
Jose Fern. Manero
Gabriel Juan

Ant. Cueta

Dr. Fran. Jose de Lima
Dr. Ju. Fern.
Dr. Jose Nincor
Ju. Barroso ma?
Dr. pp. Navarro
Dr. Fran. Navarro
Dr. Pedro Manr.
Juan de Barroso
Angel Gra.

Gregorio Melton

Dr. Fran. Jose de Lima
Dr. Ju. Fern.
Dr. Jose Nincor
Dr. pp. Navarro
Dr. Pedro Manr.
Dr. Fran. Navarro
Juan de Barroso
Ju. Barroso ma?
Angel Gra.

Ju Bellido Camon

Ju. Juan^{co} Josef de Lima
Ju. Ju. Ferr.

Ju. Josef Nincor
Ju. pp! Navarro
Ju. Juan^{co} Navarro

Ju. Barroso ma.
Ju. Pedro Manr.
Fern. de Vaxoro
Angel Gra.

Vite. Alcantara

Juan^{co} Ferr. Manero
Ju. Ferr. Manero
Ju. Pedro Manr.

Ju. Barroso ma.
Ju. pp! Navarro
Ju. Juan^{co} Navarro
Anto. Vaxoro

Gregorio Acitores
Gabriel Guzan

Moito v. ma

Ju. Juan^{co} Josef de Lima

Ju. Ju. Ferr.
Ju. Josef Nincor
Ju. pp! Navarro
Ju. Juan^{co} Navarro
Ju. Pedro Manr.

Ju. Barroso ma.
Fern. de Vaxoro
Angel Gra.

Ju Correo

Ju. Juan^{co} Josef de Lima
Juan^{co} Ferr. Manero

Ju. Ferr. Manero
Ju. pp! Navarro

Anto. Ferr.
Ju. Pedro Manr.

Jos. Ferr. Manero
Juan^{co} Ferr. Manero
Domingo Gomez

Ju. Estevan Canacal

Ju. Barroso ma.

Anto. Gra.
Fern. de Vaxoro
Anto. Mig! Anco

Ju. Josef Nincor
Ju. Santiago Perer

Diego Mamon Lima
Ju. Luis Lima

Pablo Moxer

Ju. Santiago Perer

Ju. Juan^{co} Josef de Lima

Ju. Ju. Ferr.

Ju. Josef Nincor

Ju. pp! Navarro

Ju. Juan^{co} Navarro

Ju. Pedro Manr.

Fern. de Vaxoro

Angel Gra.

Anto. Gra.

Anto. Perreira

gr. Juan co. Josef de Lima
gr. Josef Pinion
gr. xpl. Navarro
Josef Bernado mar.
Anto. Vaxoro
Jw Vaxoro
Ferdo Vaxoro
Gregorio Aelter
No. amon s. tr.

Josef Vidales

gr. Juan co. Josef de Lima
gr. Jw Ferr.
gr. Josef Pinion
gr. Pedro Marin
Jw Vaxoro mar.
gr. xpl. Navarro
gr. Juan co. Navarro
Angel Gra
Ferdo Vaxoro

Diego Mamon Lima

gr. Juan co. Josef de Lima
gr. Jw Ferr.
gr. Josef Pinion
gr. xpl. Navarro
gr. Pedro Marin
gr. Juan co. Navarro
Angel Gra
Ferdo Vaxoro
Jw Bernado mar.

Alonso Borrero

gr. Juan co. Josef de Lima
gr. Jw Ferr.
gr. Josef Pinion
gr. xpl. Navarro
gr. Juan co. Navarro
gr. Pedro Marin
Angel Gra
Juan co. Ferr. Manero
Jw Ferr. Manero

Jw Quintin Romero

gr. Juan co. Josef de Lima
gr. Jw Ferr.
gr. Josef Pinion
gr. xpl. Navarro
gr. Juan co. Navarro
gr. Pedro Marin
Jw Bernado mar.
Ferdo Borrero
Angel Gra.

Jw Pupo

Juan co. Ferr. Manero
Jw Ferr. Manero
Anto. Vaxoro
Juan co. Molador
gr. Josef Pinion
Diego Mamon
Juan co. Guarnido mar.
Anto. Garcia mar.
Gregorio Aelter

Juan Guandúmar

Juan Perez

Juan Luis Jimeno
fr. Juan de Lima
fr. Pedro Gallardo
fr. Juan Amado
fr. Santiago Perez
fr. Juan Ferrer
fr. Josef Mincero
fr. Josef Diaz
fr. Ant. Navarro

Angel Gaxo
Ant. Perez mar.
Ant. Ruiz
Josef Perinado mar.
Josef Ferr. Manero
Gregorio Arceitor
Ant. Barrero
Juan Ferr.
fr. Pedro Manero

Con lo que se dio p.^o Conclusa esta dilig.^{ta} mediante ano haver paxe
sido mas vecinos a votar sin embargo de haver sido citados p.^o los Alcaldes
por ordinarios ademas del edicto q.^o se fizo, y haver permanecido en
estas Casas Puito hasta despues de las oraciones de la noche, y mandado d.^{to}
Señor se practique a continuacion executivo p.^o venir en conoci.^{to} de
los nueve electores q.^o han salido con maior numero de votos, y lo firmo
d.^{to} Sr. M.^o de toda lo qual dei fe =

Navarro

Matthias Condoro
Juan de Luna

Dilig.^{ta} de Exec.^{to} En seguida el Sr. M.^o Conyerencia de mi el inscripto Ex.^{to}
cubierta
procedio a practicar la dilig.^{ta} de executivo p.^o la q.^o se halla en la
leta q.^o se expresan por maior numero de votos, y mandado electo en
esta forma a saber =

fr. Cristoval Alonso Navarro con	38
fr. Juan de Lima Guas. Barrero con	39
fr. Pedro Manero con	36
fr. Juan de Navarro con	32
Juan Barrero yd	32
fr. Josef Mincero Barrero	31

Fernando Vazquez con _____ 31

Don Juan P. de la Cruz con _____ 28

Angel G. y D _____ 28

Fueson los q. se hallan con ma. numero de votos y lo firmo el Sumario.
quien mando que para el dia treinta, y uno del corriente. Como se hizo se
comoguen dnos. Electores en estas Casas Posito p. q. conferenciando sobre las
personas q. puedan combenir p. el mejor Gobierno del Pueblo, nombren
vno M. de tres Regidores, y un Procurador Sindico adunados de las qualidades q.
previene el Articulo treientos diez, y siete de Sta. Constitucion, y lo firmo
Sumario. doi fee:

5 Navarroz

Matthias Condere
Juiar de Lima

Elect. en la villa de Malencia de l'leste en treinta, y un dias del mes de Diciembre
de mil ochocientos Treinta, y Congregados los nueve Electores nombrados
por el Pueblo q. conitan en las preced. dilig. en la p.era. alta de
las p.neras de este P. Posito por defecto de Comisionales p. natura
y conferir sobre el nombram. de vno M. de tres Regidores, y un Sindico
Procurador con arreglo ala Constitucion Politica de la Monar-
quia Española P. decreto y demas instrucciones comunicadas
al efecto, desde luego nombraron cada vno deponi tomandola
preferencia el de ma. numero de votos, y continuando los demas
p. el mismo orden araver
Don Juan de la Cruz = Regidor primero Ante. Mig. Amado = Segundo
Gregorio Arellano = tercero Ante. Juan Salguero = 4.º Sindico
Juan Barragan
Don Pedro Martin dio Suwoto de M. de vno M. de tres Regidores
de primero arbitrio Ante. Mig. Amado Segundo = 4.º op. Sumario =

Yerense Sr. Ant. Fern. Salguero, nombrando por su indico al
Sr. D. Juan Barragan

Sr. Juan de Torres de Lima se conformo con lo ultimo. C. nom
brado p. du. 1.º Mayo y bajo el mismo car

Sr. Juan de Navarrete por ultimo q.º anterior

Sr. Barroo mat. lo mismo

Sr. Josef Nicon lo mismo

Sr. D. Barroo lo mismo excepto el primer Regidor q.º
nombró adto. Sr. Juan pp. Navarrete y de Seg.º al Sr. Mig.
Amado

Sr. D. Juan los mismos sin la R.ª anterior anteced.º

Angel Gra. nombró de M.º adto. Sr. Juan pp. Navarrete

de Regidor primero al expresado Sr. Mig. Amado Seg.º

al Sr. D. Gregorio Acitor y se.º de presen.º Sr. Ant.

Fern. Salguero, conformandote con lo al Sr. D. Conche y pre

sado Barragan. p.º pp.º R.ª multa q.º capitalidad de voto

en M.º Constitucional el Sr. Ang. Gra. y Regidor en Ant. Mi

quel Amado Sr. pp.º Navarrete, y Sr. Ant. Fern. Salguero

y Sr. D. Juan Barragan, cuya dilig.º se practico quieto

y pacificam.º haciendole entender adto. Sr. Juan Prev.º

pa.º de previr las formalidades y el su am.º a la constituc.
Politica de la Monarquia Española, en cuyo auto se firmo

en 1.º Prev.º de def.º yo el Sr. D.º de fe =

Sr. Juan de Navarrete

off Ant. Fern.
Matthias Cordero
Juan de Suma

Publicas.º y Seguidam.º de el Ex.º no se continen a las Puercas
de las Baneras este real Donde y en ellas has suben
enpp.º la diligencia se nombra.º que antesea, y lo
que quedaron los circuntambos inteligenciados

loque accedite por fei que firmo

Luna
[Signature]

Person En Dha sea merjano *[Signature]* Alcalde

Presi que hizo poner a fran Angel Gra

Aledo u Alcalde con el objeto u doxela

Person u la Empleo y en seguida le hizo la pre

gunta u si jurava por Dios el quando

la Constitución Política de la Monarquía

En gñola sancionada por los Cortes Genera

les y Extraordinarias u la Nación y ser

fiel al Prer; Respondio si jurava y en senab

u Person le entregó un baston con puño u gla

ta q se sento en el q le corresponde q como qui

eto y pacificam^{te} sin contradición u persona

Alguna siendo testig^{os} entre otros D^o Anto

mo Alvarez, Josef Cordero, y Bernabe Mo

por qñ de ella y lo firmo con Dho S^o do

de fei

[Signature] Angel Garcia

[Signature]
Matthias Cordero
Tricias de Luna

otra vez.
yendo

En la villa de Salamanca a venturo enprimero dia del
mes de Enero conit ochocientos treze, el Sr. Don Juan
del Sr. Alcaide Constitucional hizo comparecer a
Antonio Miguel Arnado, D.º xpl. Alonso Navarro,
D.º Antonio Fern. Salguero Elector a Residencia, y Juan
Barragan & Sindico Pro.º, a los dos los quales por su
el Sr.º se les hizo saber los empleos para que quieran
sido nombrados, a efecto de oírles la opinion
y en seguida por el Sr.º Me.º se les hizo la pregunta
si juraban por Dios el Guardar la constitucion
Politica de la Monarquia Espanola sancionada
por las Cortes Generales, y extraordinarias de la Nacion,
y ser Fieles al Rey. Si juraban, pero el Sr.º Antonio de
Juan Arnado Elector a Residencia respondió no tomaba
la opinion por contemplar su obediencia, a causa de esta
primero segundo asumiendo, y el Sr.º Juan Valera
que ha quedado tambien a Residencia y por afinidad de
muger el Sr.º Residencia que igualmente ha quedado el
ante asistieron Josef Esteban Judalpe = Sr.º D.º xpl.
Alonso Navarro manifesto estar prompto a
monta por obedecer una constitucion, pero que no
separe perfuicio, en opinion asen unido de uno
a los residentes, en el caso que sea causa legitima
para no exonerar, y los dos restantes estar promptos
aceptarla, y en señal de ello firmaron cada
cual de los tres que estan prestado, en el que les
correspondia que tomaban quieto y pacificamente
en sus creditos lo firmaron y sellaron como

acostumbran siendo tños Josef Cordera, Alonso
conaballo, y Bernave Propas vecinos de ellas

Angel Garcia

Antonio Amado Quintanilla
Hoyano

Don Antonio fernandez Salazar

Señal + el Indico

Dña. Juan Barragan

Item

Malthias cordera

Juan de Luna

Auto? En atencion alas Causas expuestas p. Auto. Nig. Amado p. lo
que se ha negado a tomar la posesion y q. nuestra Constitucion
no trata p. cosa de parentescos Cuyo punto se hace indispensable
aclarar; dirijase Consulta al Lido J. Pedro Min de Campos
vecino de esta va agr. nombrar Jurados. de su Oficio
p. q. sobre ello conteste si se debe apremiar al dño. Amado
a q. tome la posesion on en obitaculo p. servir de ejemplo
de Negros p. q. ha sido nombrado p. el pueblo, como igual
mente lo propuesto p. el Sr. q. Quintanilla Alonso Navarros
p. en su vista acordar lo Conbeniente. Asi lo determinan
non los Sr. Juntas y Negros hallandose juntos como lo tie-
nen de Costumbre en la va de Valen. de Monto. dia, mes, y año
ante escrivano de fee =

Jose core via yall
E

Angel Garcia Ramon fernandez

Don Antonio fernandez
Salazar

Item
Malthias cordera
Juan de Luna

Señal Encomienda segun la comulta precedida
en el auto anterior que entrase al su^{do}gn
Pedro Juan y compra lo que ondo y firme

[Signature]
~~_____~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2

Habiendo sido nombrados por el Pueblo por Regidores
Antonio Miguel Amado, y Fr. Cristoval Alonso Nava-
no, comparecidos q. han sido con los demas electos se ha
encarado el prim.º tomar la posesion, prestando el
ser primo segundo del Sr. M.º Constitucional
y del Sr. Franco Valero q. ha quedado de Regidor,
y por a piedad de la muger del Sr. Josef Estevan
Hidalgo q. igualmente ha quedado en el mismo em-
pleo. El Fr. Cristoval un q. se ha prestado a tomarla
por obedecer a nra. Constitucion, pero con la
protesta de q. no le pare perfuicio en atencion
a nra. Ciudad de uno de los Regidores: Por cuya
razon hemos proveido auto mandando dixi si
al presente consulta por q. dicitas si las
causas propuestas por los dos antecitos. pueden ser
vixtas de arbitrio con respecto a q. la constitucion
nada sea en punto de parentesco, si viendose u.
a continuacion estampar su dictamen por en
vista de el acordar lo com.º. Val.º del venturo
Enero 1.º de 1813.

Angel Garcia Ramon fern.º Jose estevan y dal
& D.º Antonio fern.º

Se hizo en Pedro Man. de Campos. Salgado

Respuesta

Para haber establecido un dictamen sólido y fundado en el asunto de la anterior Consulta, hubiera sido conveniente haber acompañado todas las diligencias de elección, y Colección de los votos, para que en ellas, acaso, pudiera intervenir algún defecto de formalidad sustancial que alterase la conformidad, que aquellas deben guardar con las nuevas disposiciones, que nos rigen; mas como ellas nada determinan sobre impedimentos de parentescos entre los elegidos, y todo se refiere en la absoluta y libre elección del pueblo que suple todo inconveniente; no deben ser atendidos los estorbos, que voluntariam^{te} se opusieron los dos Regidores que abraza la Consulta, y solo en el caso de hallarse en Cabildo y ocasión de manifestar sus votos podrá el Presidente formar alguna réplica, o tomar otra disposición que no desdiga el objeto principal del negocio y del bien público, para que de todos modos se lleven adelante las benéficas ideas del Supremo Gobierno en la publicación de su Constitución Política y demás que Consecuentem^{te} se han promulgado, en cuya atención se les notificara, que concuerdan a recibir sus posesiones aceptar y jurar los empleos sin escusa, y con aperebrim^{to} de los perjuicios que solo con el tiempo se experimenten, y principalm^{te} la de no hallarse completo y formado el Ayuntamiento el día primero del año, como previene el Art. 3^o del Cap. 6^o

1.º de los Ayuntamiento^{to} = así lo siento saldo otro may
azertado dictamen Valencia del Ventoso y Enero dos
de mil ochocientos tres =

Pedro Martín
de Campos

En día 1.º de día, mes, año yo el Sr. no notifique en re. Saver
el dictamen del Señor de antecede a Antonio Mig. Amado
V.º de ella en persona, respondiendo literalm. y no al Sr. op.
Navaano p.º tener tomada la posesion, y hallarme indispu
to de salud doi fee =

Suma
Eusebio

Posesion En la V.º de Valencia del Ventoso endos de Enero de mil
ochoc. tres; el Sr. Franco Angel V.º. M.º por la constitucion
politica de la Monarquia Española, con vista de la
mem. estampada p.º el Sr. Pedro Mig. de Campos, hizo
poner a Anto. Mig. Amado nombrado de Regidor a efecto
de poner en execut. dho. dictamen, y no lo hizo p.º lo taxante
a Sr. op. Alonso Navaano por haver tomado la Posesion
del mismo empleo de Regidor, y en seguida se hizo la pregunta
adho. Amado si suada p.º Dios el guardar la Constitucion,
Politica de la Monarquia Española sancionada p.º las
Cortes Generales y extraordinarias de la Nación, y sea fiel
al Rey; Respondió, si suada, y en señal de Posesion
terento en el q.º le corresponde q.º tomo quieta, y pacificam.
sin oposicion alguna, y en credito de
ello lo firmo con dicho Señor

Siendo Reg. Josef Cordero y Julian Guillen de

ella = Angel Garcia Antonio Amadeo

[Handwritten flourish]

Ante mi

Mathias Cordero
Juan de Luna

Nombre de Reg. } En la Villa de Val. de Ventoso en quatro dias
de Ayuntamiento } del mes de Enero de mil ochoc. Trece; juntos y congrega-
dos como lo tienen de costumbre, los señ. Presid. y Reg-
deman individuos del Ayuntamiento con el Indico Procura-
dor pa. tratar sobre el mas exacto Cumpl. de lo prevenido
en el articulo trescientos veinte del Capitulo primero
de la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola
Titulo Sexto por el q. se prescribe el q. haya un Secretario
de Ayuntamiento elegido p. este; en cuya virtud nombraron
a Mathias Cordero Juan de Luna a su p. en
qu. se ven todas las qualidades q. se requieren
pa. el desempeño de semejante Oficio y Cargo q.
asi lo tiene a creditado en los muc. años q. han-
do nombrado sin intermision

Y de Junta } y qualm. acordaron q. siendo indispensable e nom-
de Propios } bran individuos q. compongan la Junta de Propios
y Arbitrios pa. la mejor direccion de sus fondos, desde
luego nombran de Presid. de ella a su m. el Sr.
Franc. Angel Garcia Reg. correspond. como unico
Alcalde; de Diputados los señ. Franc. Valero S. na
y Ramon Fern. Manero Regidores y el Indico Pro-
curador Tu Baanagan Reg. igualmente correspond.
y de Cu. de otra Junta al Concaido Mathias

[Handwritten flourish]

Condono Anias de Luna

Todo el Pósito del mismo modo acordaron por Prento de la Jelposio
aduo. Sr. Angel Gñon, de Diputado al Sr. Antonio Mij. Anado
de depositario Domingo Góm. y Jto. Sindico, y de Enro. Fel
de Jtor. de Jto. Junta por no poder discurrirse el nombra
de p. el Ayuntamiento en atención a ser muchos los negocios
en q. tiene q. intervenir, nombraron a Jto. Ercubero
aq. como al depositario Domingo Góm. Jeter para su
p. q. Cada qual cumpla con su respectivo Cargo medre
aq. los demas se hallan presentes y quedan entendidos
del q. se ha confesado

Para el Mra. ordinario nombraron a Alonso Casaballo
Guarda de q. guardar de las dehesas y Montes valdies de este termino
montes Ja Domingo Guello, y Jto. Redondo, y p. de Carillo a Jto.
Guando me.

Junta de Enro. Para la Junta de Embargos y abofam. eligieron, y nom
braron al Sr. Jto. Eusebio Hidalgo Vizdor y Jto. Sindi
co para donde el correspondiente Vicado de atención p. el C. y
de este Ayuntamiento al Cavallero Juan Paraco p. q. Conbo
cando al estado Eccl. nombraron uno de un individuo con
arreglo ala Superior oñ. Comunicada

Mayordomía } Para Mayordomía de la Fabrica Sr. Luis Vico de Lina
Fabrica p. o.

de Animas } Para las Animas y Sta. Lucia Bartolome Diaz

de 1.ª Lara } Para el Sr. Paraco a Sr. Jto. Navarro

Procurad. } Para Procuradores de Pleitos, Domingo Góm. y Jto. Cardil.
de Pleitos } Para Procuradores de Pleitos, Domingo Góm. y Jto. Cardil.

Velad. de } Para veladores de danos Feliz Sua Linao,
danos } y Juan Perer para

Verdon del De Verdon del Plos propio de esta va a Donnir
Vlos go hon & Cordao

Atodo los quales les hara saber pa que cada qual
Cumpla con el cargo qe le es ha conferido, y lo fir-
macion y señalaron de qe yo el en modo fee-

Garcig Valera fern Amado Ferra

Salguero tenal & M. Juan
Bamagan Indico

Antem
Mathian Cordero
Juan de Lima

Acuerdo nombrando
 receptor de Bulas de la
 3^a Casaca

En la villa de Habana el veinte y
 tres de dias del mes de Febrero del ochocientos y
 nueve los señores el Ayuntamiento Constitucional de ella
 con el Sindico Prior Gual en atencion a que en esta villa
 han llegado las Bulas de la 3^a Casaca para el
 presente año, y por ser preciso nombrar a Persona
 para que las reparta a los vecinos, y cobrar su limosna
 en el lugar nombrar al receptor a Juan Mosqueda
 de esta vecindad, quien se entrega en los sumarios de las
 clases a saber

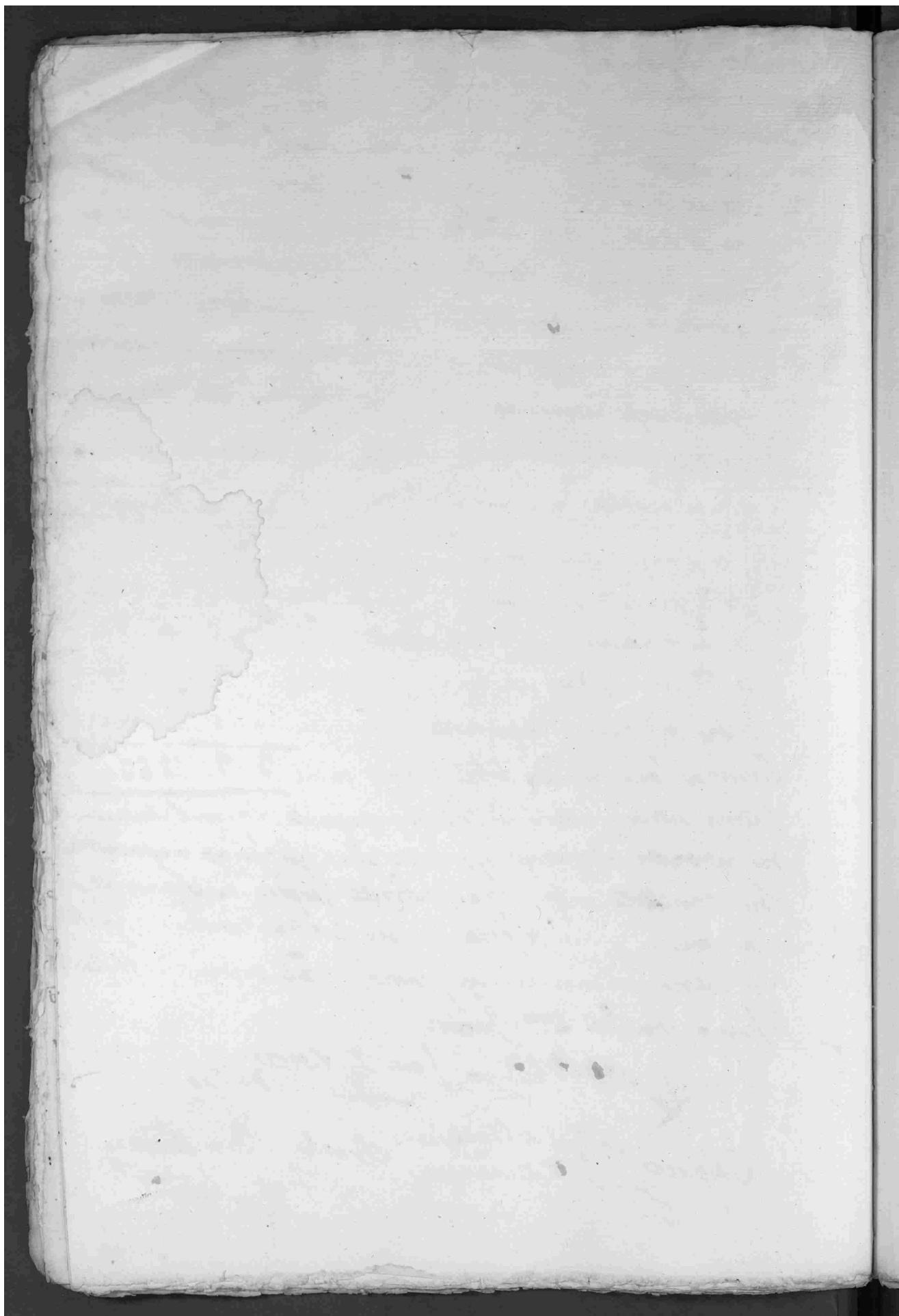
	Sumarios	Ymposte
De vivos ochocientos	800	2400
De difuntos cincuenta	50	150
de Lactacion de 3 ^a clase una	1	13 ¹⁸
de 5 ^a clase y am	6	27 ⁶
de las de Carne cincuenta	50	100

Suman los sumarios de las clases expre 907 2690²⁴

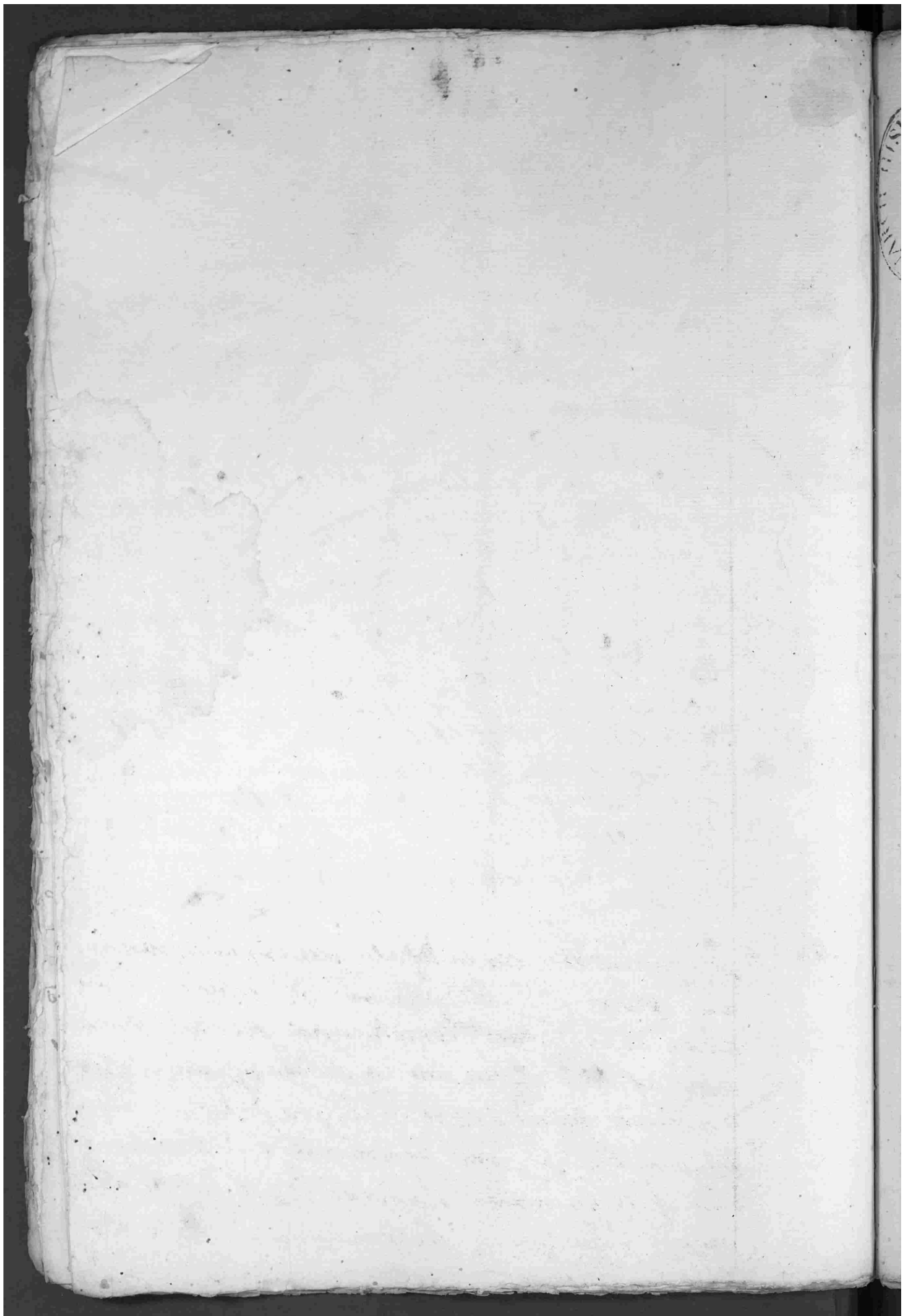
La cual suma de noventa y siete y dos que ymposte dos mil seiscien-
 tos noventa y veinte y quatro mar, y es obligo a aprometarse
 dicha cantidad en los meses de Agosto y Septiembre en el caso de
 consumirse, y en el efecto lo que queda en el mes de Agosto
 suplenario y en esta forma cada año, en cuyo credito
 lo firmo con los señores

Garcia ~~Valera~~ Juan Estevan Havana
 Salguero Señal del Indio Amado Juan Mosqueda
 de ~~San Juan~~ Mathias Cordoba
 de ~~San Juan~~ Juan de Luna





[The page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is difficult to decipher.]





Cuarenta maravedis.

BELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Dn Julian Nahans Estante en esta ante V. de S.º Alcalde Constitucional y Demas Individuos que componen el Ayuntamiento, puzo y digo que en virtud del titulo que con la debida solemnidad Exiva me allo aprobado para Ejercer la Facultad de Farmacia; y haviendo determinado fixar mi domicilio en esta Villa, Estableciendo en ella mi Casa y oficina de salud publica=

Suplico a V. de S.º se sirvan, haviendo por Exivido el titulo, mandando se copie cual corresponde en el libro de acuerdos Capitulares, y qe se me creeva en el libro, y puzaron de vacinas, para qe como uno de ellos goze las prerrogativas, qe como tal le corresponde, y qe se me devuelva el Exivado titulo original pues qui es Justicia y Merced, y como lo necesario &c. Julian Nahans

Auto? Por presentado con el titulo que expura, y por todo por los Sres. Alc. y Demas Individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional esta villa diowan serora al dicho Exivado Capitular, y se ponga a continuatione literal de el, y asi se ha de devolva, admitiendole como le admiten J. S. de veinte, a cui efecto se envia su nombre y apellido en el libro vaques Enal que se esta practicando por la repa

Indores nombrados para el repartim^{to} de las fan.
 de trigo, Levada, y otras utensilios que se han pe
 dido para el auxilio de la tropa, en la ciudad de
 Valencia, y que se goze de los comodidades, en con
 modidad, como los otros vecinos se usualen, y q^e
 se queden y hagan guardar todas las perteneci
 nencias que se le facultan por dicho titulo, y que se
 cumpla lo que se ordena por el infrascripto Real cedula
 de esta Real cedula por el que en lo determinado
 mandaron y firmaron a que se acuerde en la villa
 de Valencia el dia veinte y cinco de Junio de mil
 ochocientos trece

Angel Sarrig. Juan^o Valero. Ramon Ferrer

Joaquin y Gallego. Antonio Ama de
 Cristoval. Thoro. Antonio Salomero

Testim^o } en cumplim^{to} de lo mandado yo el Inf^{te} C^{mo}. certifico
 q^e el tenor literal del Tit^o q^e se menciona en el preced^{te} acu
 endo es el sig^{te}

Titulo } Nos el Presid^{te} y Protomedico del Tribu^o del Protome
 dicato Supremo de la Salud pp^{ca} Alc. de las Examinacion^{es}
 Jueces mayores de los Medicos, Cirujanos, y Farmaceuti
 cos de la d^{ca}. Hacimos saber, q^e haviendose presentado

ante nro. Tribunal para ser examinado en la Facultad de Farmacia D.ⁿ Tuliam Nahanno nat.^l de la Prov.^a de Asturias de edad de veinte y siete años; de medicina estatana, Cabello y ojos negros, color moreno; quien haviendo hecho constar los requisitos q.^e precien las Leyes, ha sido examinado p.^r los Examinadores de esta Facultad en Cadix, de las materias Teoricas y practicas de ellas, en los dias veinte y veinte y siete de Febrero de este año, y por haver satisfecho cumplidam.^{te} a las preguntas q.^e se le hicieron, a sido aprobado; por tanto, Concedemos licenc.^a y facultad cumplida al referido D.ⁿ Tuliam Nahanno para q.^e pueda usar y ejercer la citada Facultad de Farmacia, y los casos y cosas a ella tocantes y concernientes en todas las Ciudades, Villas y lugares de la Monarquía Española, en virtud del presente Tit.^o; y por haver prestado juram.^{to} ante los referidos Examinadores de defender el Misterio de la Purísima Concepc.^o de la Virgen Maria Nra.^a Sra., de usar y ejercer bien y fiel.^{te} la Facultad, quando sigilo en los casos convenientes; don del mismo a los Pobres las medicinas que pudiesen, quando la Constituc.^o politica de la Monarquía Española, y ser fiel al Rey, lo q.^e prometió cumplir; en uso de la autoridad q.^e privativamente nos compete p.^r los Decretos de las Cortes Gen.^{es} y Extraord.^{es} del Reyno de veinte y dos de Julio, y veinte y uno de Sept.^o de Mil ochoc.^{tos} once, lo entomamos



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

y requerimos à todos y qualquiera Autoridades constitui-
das lo diesen y consienten usen y usen la Facultad
de Farmacia; y leguarden y hagan guardar las Prema-
gatisas y licencias q^l como à tal Lic.^{da} en Farmacia apro-
bado por Nos, le pertenecen; y declaramos q^l hai pagado
el Dño. de la media Annata. Dado en Madrid à doce dias
del mes de Marzo de Mil ochoc.^{tos} y Trece = Doct.^{no} D.ⁿ Juan
Manuel de Ansueta = Doct.^{no} D.ⁿ Carlos Fran.^{co} Ameller =
Doct.^{no} D.ⁿ Antonio Franceni = Doct.^{no} D.ⁿ Rafael Costa =
Yginio Antonio Lonente = Doct.^{no} D.ⁿ Fran.^{co} Xabien de la Pe-
ña = Doct.^{no} D.ⁿ Agustín Jose Mestre = De acuerdo del Tri-
bunal del Poto Medico de Lynemo de la Salud p^o = Doct.^{no}
D.ⁿ Juan Benito Ros Liso. Ynterino = Registrado fol.
septimo buetto del Lit.^o de asientos de Farmaceutico =
Tit.^o de Lic.^{da} en Farmacia p^o D.ⁿ Julian Navarro = Pie-
te Sello

Asi consta y parece à la letra de su origen q^l me remito q^l de los lib^{ros} al Presi-
den firmando de su recibo; e yo lo signo y firmo en las d^{tas} de val.^{da} del
ventoso dia mes y año ante escritor =

Julian Navarro Mathias de Suro Escrivilla
Acuerdo de Suro Escrivilla

Christoval Alonso
Herrero

Antonio Salguero

Juan de Alvarado

Juan Barragan

Antonio

Matthias Cordoba

Juan de Serna

Acuerdo de San Juan

de Pastos y del ganado en las villas de Salas y de los castros en las
Teguas y Baena y en las otras de sus jurisdicciones

breve del S. del Ayuntamiento Constitucional que se
firmaron, con el Jefe de San Juan, como

lo ordena el comercio para tanto y confiere los ne-
gocios pecuarios al Sr. publico, dixeran su voluntad

con aq. que hay de ganado pasto en las valles para
el ganado menuda, y que en las dehesas que se han

repartada quese en la dehesa y con ellas podran
pastar con comodidad el ganado Tegua y Baena,

reunando de ella utilidad a todos los dueños de un
y otro ganado; acordaron que en adelante citadas

de dehesas para las dos clases referidas, firmada en
en la Plaza pp. para que en ella se negocien las ven-

tas de el ganado lanar y cabra que estan en ellas
vase a la venta ordinaria, y de los dueños se multa

al por cada una, por primera vez, doble a la segunda
y a la tercera si persistiere a lo que en Justicia con-
panda: Asis acordaron que de

Garcia Arce y Juan de Serna
Juan de Serna

Juan de Alvarado
Juan Barragan

Matthias Cordoba
Juan de Serna

Se acuerda en el Ayuntamiento de San Juan

queremos dar en el sueldo anterior, en la Plaza pp^{ca}
estavilla con toda expresion de y fe

Suma
~~60000~~





**SEBASTIÁN DE
CELLO QUARTO, CLAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**



Quarenta maravedis.

SEBASTIÁN CHANCO, MARQUÉS
DE MARAVEJES, AND THE
MIL OCHO CIENTOS Y
TRECE.

Dⁿ Gonzalo Montano & Espinosa Alcalde
Constitucional de Sevilla & Segura de
Lena, y Fernando Salvo de la Cruz Montano
Cano & su mag^r el Dⁿ Fernando Septimo, y el
Ayuntamiento Publico y Jurados de Sevilla;
Certificamos y damos fe: Como Juan
Vivas, y su muger Maria del Carmen no le
de Sevilla, son personas honradas y de toda
confianza, y por ello en todo el tiempo que han
permanecido en este pueblo en su ejercicio de
Alcaldes, se ha manifestado con la estimacion
que les son proprio; sin haver sido notada ni
escandalo alguno; y si por el contrario ha sido
obediencia y adhesion a nuestro legitimo Gobierno,
y por lo mismo se merecen la opinion publica
& buen Ciudadano; Y deseando trasladarse
al inmediato villa de Malena de Montano
a exercitar en el ministerio de su
oficio, me ha pedido el presente certificado
para su presentacion, ala Justicia de Dⁿ

Qualeniam, alor efecto quele impriter,
eyo Ichomandedan quere el prierate que
erho en Segunant Lavar adadiaz d'el mes
de Agosto d'el año d'el mil ochocientos y

noventa y tres

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature:]
Fernando Talanga
Baritay Montano



Quarenta maravedis.

BOLETO CUARTO, CLAREN
TA MARAVEJES, ANO, III
MIL, OCHOCIENTOS, Y
TRES.

Justo bibas vecino de la de Segura de Leon ante V.
como mas ayaluzia parca y deca que habiendo de exami-
nado el mudo mis mis dila a esta a ejercer mi oficio de cho
colatero del que cauce, contemplando podria ser me mas
util y benefico estos ladame con mi mujer a esta de
Valencia; erribitudo de la Justicia costitucional el de
cum. que ande bida forma presento y Turo por el que
se accioto mi honorader y manepo que etenido en
el citade Pueblo; por lo que expere de este Noble Ayun-
tam. de que se me admitta por uno de sus vecinos para
otax sujetos alas cargas y demas pensiones y para se-
lar comididades que los demas. Portanto =

A S. Supp. que abiendo por presento deo de cum. se
siran acordar por lo que deca silitudo por ser
de Just. que con tal pido Turo conecerans y
al intento formo el pedim. marital Ja y Turo

Justo bibas

Huenda de Enlavilla o Balencia advertido adin y ocho de
Agora en el ochouentas bore. Los Señores Justicia
regimto y sindico Procurador Gual que Subsistivian
como lo biron e costumbae, haviendo visto el pre-

ce este escrito, con el Documento que le acompa
ña, acaudaron se admita por un año a este ystema
judo, mediante a contentar su honrra y suya, y
sea útil a este recudario, por su exercicio, que se
gorará abas comodidades, en comodidade
quien venas anclase, enstando en el Vaqueo
Gual para el repartim^{to}. que sea a respectar, enun
dase este escrito y certificacion al dicho capitular
estuardos y conuencio^{no}. e todo lo qual dize

Angel Garcia Antonio Amado Cristoval Alonso
Havane

Antonio Salpuega Juan al vicio
Juan Panagan

Matheo Condoro
Juan de Suma

Nota 1 En Havilla dia mer yano y el en no notifique
chue se en el autogudo anterior a Junta riba
en persona dorjee

Nota 2 Enesquida lo anote en el Vaqueo Gual en la calle
el trante donce haivta. lo que acredita para dize
que primo

Acuerdo sobre Habirios } En Havilla a Valencia el vortoso
para pagar las cinco mil } en veinte y siete dias se ha de ochu
en repartidos por el }
me donal a haivta }
Nota y Anuncio Procurador General, Juan Carlos



Quarenta maravedis

SEBLO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

lo tienen de Costumbre, Conferenciando sobre el arbitrio,
que podría tomarse para satisfacer la Contribucion que
por el pacto practicado en la Cavera del Partido, a corres-
pondido a este pueblo, Combinacion en que ninguno podria to-
marse menos por judicial al vecindario que el de vender los
partes imbeceraras de la Dhen. de S. Maria, luego que
el pacto de Bellota se haya aprovechado por el ganado
de Linda Carrero quechalla en ella, mediante a que
en muchos el numero del bacuno, que es aqui con corres-
ponde a otros partes, los que aprovechados por ganado me-
nor con moderacion, podran tambien mantener el
expresado mayor, en cuya virtud, y la de que se halla en
el Pueblo de Moribio Ventura de la Peña vecino de
Villa Nueva de Cameros, y ganadero transumante
en dilig. de partes para acotadas novecientas Caveras
de ganado lanar; de luego comisionaron como comisiona-
do al Sr. Juan Valero Regidor de Cano J. G. abouandore
con Citado Sr. Moribio, trate, y asiste con el, la expresa
en partes, para quando llegue el caso de concluirse el ante-
dho. aprovecham. de bellota, pero con la Circunstancia
precisa de haver de aprontar los mos. en que se asisten
ala mayor brevedad para habiar el pago de Citada
contribucion, y verificado q. sea el expresado Pacto
se otorgara la correspond. en el cumplimiento
de respectivas obligaciones. Pues por este que

D. S. firman, y Lendian, así lo acordaron de
que Josef

Angel Garcia Suan, valera

Josef estevan y dalgo
Christoval Blanco

Barras

Antonio Salguero

Joaquín Almirante

Juan Barras

Antonio

Matheo Condore

Juan de Lima

Comp. del D. J. J.
del Curro

En dho. Villa en veinte y ocho del mismo mes, año, con
pareció e leenon Fran. Valero Regidor de Camo de este
Ayuntamiento. Conitue! dijo: Que en Cumpto de la Comi-
sion que se le confirió en el Acuerdo precedente, impo-
sado con D. Moncibé Ventura de la Peña guardeno
hancamente ala dehera de Santa Maria, q. se como
vieron con todo cuidado, y en seguida lo hicieron del
terreno confinante a dho. dehera, y le señaló desde
la Carrilla de Texano, vendeda de la parte por un
de la Puerta de este nombre, por el Carril de los
buenos, hasta la lina de del Copio, en cuyo terreno
se debe mantener su ganado lanar, hasta concluir
el auto pardo de dho. dehera, dehera, por los
Cerro Carreros, y después se abren en abiertra entrar
al dho. villa y el tiempo de diez dias, para que
aproveche el fotal, y concluido este ultimo abiertra
quedar espedito el Citaro texano Venecado, entrado

En dho. deliera adisputar sus partes hasta el día quince de
Abril del año venturo de mil ochosientos Catuete; de lo cuyo
intelig. tratado con el Citado D.º Maximiliano, ha de pagar la
cantidad de quatro mil r. en metales para el día ocho de Mayo
propio de este año; siendo de cuenta de el Corto pedano
de terreno valido que queda demarcado, lo anexo en el acto,
sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento por etirar
otener que para despues abaxarlo, puen su dho. terreno
expuso el Citado Peña no podía mantener su ganada, in
tenir salia el de Cenda de la dha. deliera; y de lo siguiente
quedaba sin efecto el Corto y necesario Arbitrio; en este d.º
delo qual lo firmo de que doi fe = en m.º = poria = ve

Juan Roldan

Matthias Condoro
Juan de Sana

*
Cuarenta maravedis.



SELO QUARTO, DE ARRE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRECE.**

Juan Barragan unico Sindico Grat y del comun
de esta Villa de S^{ra} M^{de} y Ayuntamiento. Constitucio-
cional de ella expongo y digo: Me consta que D^{no} Fran^{co}
de Souta Mascareñas Medico Titular de la Villa de Alca-
ercan, sugeto vien conocido en esta, por sus aciertos y comeros
en la curacion de los enfermos, solicita este Partido por el
particular afecto q^e profesa a esta Poblaz^{on} los daños de
sus deudos y sus instancias por que se acceda a su solicitud
mediante el descuido y negligencia continua, con q^e el ac-
tual abandona la cura de sus enfermos, sin q^e para re-
mediarla baxen quantos medios dicta la prudencia, me
hacen creer ser de mi obligaz^{on} no despreciarlas y hacer
las a S^{ra} M^{de} presente, para que no se pierda tan oportuna
ocasion, que de no baxer presentado antes, lo hubiera asi
mismo puesto en su consideraz^{on} habiendo omitido instrui-
ra a S^{ra} M^{de} con los referidos descuidos q^e han producido el
fallecim^{to} de muchos de nros. combecinos sin los auxilios
espirituales, los que solos son suficientes para verifi-
car su despedida, que hubiera pasado desde la posesion
en la Sindicatura, si el no dexa el Pueblo totalm^{te} sin Ju-
cullativo, y es consideraz^{on} q^e el conuino situado con q^e se
curre esta Villa como a S^{ra} M^{de} es notorio, no le propon-
cionaria tan pronto otro Medico. En atencion a todo lo
espuerto=expens de la Justif^{on} de S^{ra} M^{de} en asunto que
tanto interesa la salud p^{ca} acuerde desde el momen-
to mismo la admision de D^{no} Mascareñas haui-
endome constar de ella, para darle el competente
paviso a fin de que se presente en esta a otorgar
la Carta que es de derecho hauiendole sabido a el

actual Sr. Antonio Alvarez su despedida, para
que si lo tiene à bien, practique sus diligencias à fin
de conseguir su colocacion en otro Pueblo, y en el caso
de acomodarse permonecer en este, le comete no debere
contar con otros auxilios q los que le paxten los
secciones, y con el quaxar igualante.

Valencia del Ventoso y Octubre 26 de

1813.

José de la Cruz
Jesús Barragán

Acuerdo de la Villa de Valencia del Ventoso en veinte
y seis de octubre de mil ochocientos trece, los Señores
Junta y C. G. Constitucional que abajo firmamos
Junta como lo tienen de costumbre, haviendo
visto la solicitud del Sindico Prior G. A. y consi-
derado el d. S. seisciento quinto expone el Rep. d.
Sindico, siendo grave el perjuicio q. se suelta a la
salud p. a acordaron acceder a lo que pide en
la precedente exposicion quedando desde luego acobido
de tal medico, el expresado Sr. Fran. Marcadeñas
lo que se ha de aver a esta parte, para que pra-
ctique la dilig. de noticiarlo, a fin de q. se presenten
en esta ala. mayor brevedad, para otorgar la Conces-
pond. C. G. con las Clausulas y condiciones q. sean
conducentes, lo que beneficiado, se le ha de aver a
Sr. Antonio Alvarez, para que le comete. Asilo de man-
naron y mandaron de q. doi fe-

Angel Garcia
Antonio Amador
Antonio Salguero
Juan de la Cruz
Christovalillo
Hernandez
Antem
Matthias Corvalan
Juan de Luna

con el Síndico y Ench. va. día, mes, y año, yo el En. no notifique en
haber el Acuerdo antecede a Juan Banaagan Síndico
Púb. Ench. del Común de vec. en persona del fee =

Nota & En. 3 En siete de Novbre del mismo año
doctores la En. na por los señ. del Ayuntamiento y D. Juan
Mascameñas, que se cobró en el segundo Protocolo
de esta Ench. pp. con su cargo, que para que conste lo
anoto y firmo
Sumas
~~Sumas~~

En 17 de Nov. de 1780 en ocho del mismo mes y año yo el En. no
notifique en el Acuerdo anterior a D. Ant. Alvarez
en persona del fee =
Sumas
~~Sumas~~

doctores de título a
D. Juan Mascameñas
Matthias Cordero Añón & Sima Notario &
Reynos y En. no del Rey Año 5.º pp. Juzg. y el
Ayuntamiento Constitucional de esta villa mi veesidud
certifico y do. fee. Que por D. Juan Mascameñas Me
dico Titular de ella sobre eximia arbitrio librad
en favor sus esposa liberal en Anglaterra

Titulo 2.º con los Doctores D. Manuel Bermeja, D. Manuel
Núñez, D. Felix Gonzalez, D. Josef Torcia, D. Juan
Bautista Soldevilla, y D. Joaquin Sanga Medicos
& Canónos de S. M. con exámenes e Individuos de la
real Junta Superior Gubernativa de Medicina
Mediante que el B.º D. Juan Mascameñas, natu
ral de la ciudad de Oviedo, de la caballería, e buena es
tadura, pelo negro entrecano, pelo a. & Niveletas
o.º negro graduado de M.º en la facultad de Medicina
por la Universidad de Toledo, hondo examinado

